

VIII. Presentación de documentos

15. Los opositores propuestos por el Tribunal presentarán ante este Departamento dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la propuesta de nombramiento, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la presente convocatoria.

Quienes dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen su documentación no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia. En este caso el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de quienes habiendo aprobado los ejercicios de la oposición tuvieran cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

Los aspirantes aprobados que tengan la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios. Los comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947 presentarán igualmente los documentos que acrediten las condiciones que les interese justificar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de agosto de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

RESOLUCION del Tribunal del concurso-oposición de la plaza de Profesor adjunto de «Anatomía descriptiva y topográfica y Técnica anatómica» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca por la que se convoca al opositor admitido

Se convoca al señor opositor admitido a este concurso-oposición a la plaza de Profesor adjunto de «Anatomía descriptiva y topográfica y Técnica anatómica» de la Facultad de Medicina de esta Universidad para el día 15 de septiembre próximo, en la cátedra de Anatomía de dicha Facultad, a las diez horas.

El programa de 50 lecciones sobre el que ha de versar el primer ejercicio se hallará a disposición del opositor en la Secretaría del Centro quince días antes de dar comienzo los ejercicios a que se refiere esta convocatoria.

Salamanca, 5 de agosto de 1966.—El Presidente, Luis Zamorano.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 29 de agosto de 1966 por la que se anuncia convocatoria de becas para el Instituto Nacional de Estudios Jurídicos.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 32 del Reglamento del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos de 31 de mayo de 1946, queda abierta la convocatoria de becas del mismo, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª El Consejo Permanente del Instituto determinará el número de becas que han de concederse, los servicios o trabajos a que han de asignarse y la forma y cuantía de las mismas. Su concesión será desde 1 de octubre de 1966 hasta 30 de septiembre de 1967.

2.ª Para poder solicitar la beca será preciso:

- Ser Licenciado en Derecho.
- No haber cumplido treinta y cinco años.
- Haber realizado o estar realizando algún trabajo de investigación, bibliográfica o doctrinal que garantice la capacidad y aptitud del aspirante.
- Presentar algún plan concreto de trabajo, de cuya seriedad certificará el miembro del Instituto que haya de dirigirlo.
- Conocer al menos el francés y el alemán o inglés. Los aspirantes a becarios en materia de Derecho Romano o Historia del Derecho habrán de conocer también el latín. Las pruebas de aptitud de idiomas se realizarán en el lugar y día que oportunamente se determinará. Únicamente se convocará para practicar las pruebas de idiomas a los aspirantes cuya capacidad se encuadre en el plan de trabajo aprobado por el Instituto para el curso. Será indispensable la aprobación del examen de idiomas para la concesión de la beca.

3.ª Las solicitudes se dirigirán al excelentísimo señor Presidente del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos (Duque de Medinaceli, 6, Madrid-14), debiendo estar reintegradas según los preceptos vigentes de la Ley del Timbre. El plazo de presentación será de quince días, a contar del de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª A las instancias deberán acompañar los justificantes y documentos referentes a las condiciones prescritas en la base segunda. No se dará curso a las instancias que no vayan acompañadas de los mismos. Las becas sólo podrán ser renovadas dos veces. El Consejo Permanente del Instituto, en caso especial, podrá renovarlas con carácter extraordinario otras dos veces,

pero sin que en ningún caso los becarios puedan gozar de esta condición por un período superior a cinco años.

5.ª El Consejo Permanente del Instituto concederá las becas discrecionalmente, teniendo en cuenta el plan de trabajo que el Instituto haya previsto para el curso y la especial aptitud de los solicitantes para su realización.

6.ª Además de las obligaciones que se les señalan en el artículo 33 del Reglamento del Instituto, al acabar el curso, todo becario está obligado a presentar al Consejo Permanente del Instituto una Memoria detallada de todos sus trabajos, con el informe del Secretario de la Sección a que pertenezcan. La presentación de esta Memoria será condición precisa para solicitar prórroga por otro curso de la beca que se hubiere disfrutado.

7.ª Los becarios del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, por formar ésta parte del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, que hayan cumplido su cometido a satisfacción del mismo, tendrán derecho, conforme a la Orden ministerial de 23 de enero de 1943, a tomar parte en las oposiciones entre Auxiliares a cátedra de Universidad, siempre que reúnan los demás requisitos exigidos por la legislación vigente.

Madrid, 29 de agosto de 1966.

ORIOI

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 9 de agosto de 1966 por la que se conceden a «Cooperativa Avícola Navarra» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmos. Sres.: Vista la resolución del Ministerio de Industria de fecha 5 de julio de 1966 por la que se declara a la industria frigorífica a instalar en el barrio de Capuchinos (Pamplona) por «Cooperativa Avícola Navarra», comprendida en el Grupo primero, apartados c) y d), Instalaciones frigoríficas rurales y Mataderos frigoríficos rurales, de los previstos en el artículo quinto del Decreto 4215/1964, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el programa de la Red Frigorífica Nacional.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado cuarto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1965, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963 de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la «Cooperativa Avícola Navarra», clasificada en el Grupo primero, apartados c) y d) por la industria frigorífica a instalar en barrio de Capuchinos (Pamplona), los siguientes beneficios fiscales:

- a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia fiscal durante el período de instalación.
- c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio
- d) Reducción del 95 por 100 de los Derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España, así como los materiales y productos que no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.
- e) Reducción de hasta el 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación del beneficio concedido y, por consiguiente, al abono del impuesto bonificado.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 9 de agosto de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

CORRECCION de erratas de la Orden de 29 de julio de 1966 por la que se conceden a la sociedad mercantil «Acerías y Forjas de Azcoitia, S. A.», los beneficios fiscales a que se refiere la Ley 194/1963, de 28 de diciembre.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 187, de fecha 6 de agosto de 1966, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 10214, segunda columna, líneas 19 y 20 del apartado segundo, donde dice: «...o, si el cumplimiento no consistiera...», debe decir: «...o, si el incumplimiento no consistiera...».

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público el prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 15 de septiembre de 1966.

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema tradicional, tendrá lugar el día 15 de septiembre, a las nueve de la mañana, en el salón de sorteos sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 125, de esta capital, y constará de siete series de 62.000 billetes cada una, al precio de 500 pesetas el billete, divididos en décimos a 50 pesetas, distribuyéndose 21.700.000 pesetas en 9.078 premios para cada serie.

Premios de cada serie	Pesetas
1 de ...	2.000.000
1 de ...	1.000.000
1 de ...	500.000
5 de 50.000 ...	250.000
15 de 30.000 ...	450.000
1.934 de 5.000 ...	9.670.000

Premios de cada serie	Pesetas
619 de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero ...	3.095.000
99 aproximaciones de 5.000 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero ...	495.000
99 aproximaciones de 5.000 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio segundo ...	495.000
99 aproximaciones de 5.000 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio tercero ...	495.000
2 aproximaciones de 40.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero ...	80.000
2 aproximaciones de 20.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio segundo ...	40.000
2 aproximaciones de 15.250 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio tercero ...	30.500
6.199 reintegros de 500 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del número que obtenga el premio primero ...	3.099.500
9.078	21.700.000

Para la adjudicación de las aproximaciones de 5.000 pesetas se entiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

Tendrán derecho al premio de 5.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente propuestas que las del que obtenga el premio primero. Tendrán derecho al reintegro del precio del billete todos aquellos cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio mayor.

Los premios, terminaciones, centenas y reintegros serán compatibles entre sí y con cualesquiera otros que pudieran corresponder al billete.

Para las aproximaciones señaladas a los números anterior y posterior de los tres primeros premios se entenderá que si saliese premiado el número 1, su anterior es el 62.000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

El sorteo se celebrará con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios de 500 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial a que se refiere el artículo 57 de la vigente Instrucción de Loterías.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Al día siguiente de efectuado el sorteo se expondrá al público la lista de los números que hayan obtenido premio, único documento por el que se efectuarán los pagos.

Los premios y reintegros se pagarán en cualquier Administración de Loterías cuando el jugador presente al cobro los billetes en localidad distinta de aquella en que esté establecida la Administración expendedora o en la misma Administración expendedora del billete, cuando el jugador lo presente al cobro en la misma localidad donde radique dicha Administración.

Madrid, 5 de septiembre de 1966.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en el sorteo celebrado el día 5 de septiembre de 1966, en Madrid.

60 premios de 10.000 pesetas cada uno para los números terminados en ...	074
60 premios de 10.000 pesetas cada uno para los números terminados en ...	128
60 premios de 10.000 pesetas cada uno para los números terminados en ...	200
60 premios de 10.000 pesetas cada uno para los números terminados en ...	202